

CONVENIO N° 030 -2024-VIVIENDA

CONVENIO DE COMPRA CORPORATIVA FACULTATIVA ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO, EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL, Y EL PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO PARA LA CONTRATACION DEL “SERVICIO DE COMUNICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COLABORACIÓN EN LA NUBE O EQUIVALENTE”

Conste por el presente documento, el **Convenio de compra corporativa facultativa en adelante el “CONVENIO”**, que celebran de una parte:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se denominará la **ENTIDAD ENCARGADA**, con RUC N° 20504743307 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650 – Quinto Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Directora General de la Oficina General de Administración, señora **PATRICIA SIBONEY MUÑOZ TOIA**, identificada con DNI N° 07864739, designada por Resolución Ministerial N° 425-2023-VIVIENDA y facultada por Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA para la suscripción del **CONVENIO** y, de la otra parte,
- **EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO**, que en lo sucesivo se denominará la **ENTIDAD PARTICIPANTE**, con RUC N° 20207553698 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650 – Segundo Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo (t), señor **NESTOR ALFONSO SUPANTA VELASQUEZ**, identificado con DNI N° 09285943, designado por Resolución Directoral N° 014-2024-VIVIENDA/OGGRH, facultado para la suscripción del **CONVENIO**.
- **EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, que en lo sucesivo se denominará la **ENTIDAD PARTICIPANTE**, con RUC N° 20548776920 y domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides N° 395 – Piso Catorce, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo (t), señor **JORGE LUIS GUIBO MIYAHIRA**, identificado con DNI N° 06265686, designado por Resolución Directoral N° 213-2023-VIVIENDA/OGGRH, facultado para la suscripción del **CONVENIO**.
- **EL PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO**, que en lo sucesivo se denominará la **ENTIDAD PARTICIPANTE**, con RUC N° 20602547443 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650 – Tercer Piso, representado por el Director Ejecutivo, señor **CARLOS EDUARDO LOZADA CONTRERAS**, identificado con DNI N° 08704325, designado por Resolución Ministerial N° 062-2023-VIVIENDA, facultado para la suscripción del **CONVENIO**.

Cuando se haga referencia a las cuatro entidades en conjunto se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (VIVIENDA)**, la **ENTIDAD ENCARGADA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.
- 1.2. **EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO (PNSU)**, la **ENTIDAD PARTICIPANTE**, de acuerdo al Texto Actualizado del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, aprobado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, está orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito urbano a los servicios de

saneamiento de calidad y sostenibles y su líneas de intervención se orientan prioritariamente a: i) Construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o ampliación de infraestructura de los servicios de saneamiento; (ii) Fortalecimiento de capacidades de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y prestadores de los servicios de saneamiento; y, (iii) Fortalecimiento de la educación sanitaria y de uso racional de recursos hídricos por la población.

- 1.3. **EI PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL (PNSR), la ENTIDAD PARTICIPANTE**, de acuerdo al Texto Actualizado del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, que tiene objetivo mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, con la finalidad de posibilitar el acceso de la población del ámbito rural a los servicios de agua y saneamiento a través de una intervención integral, de calidad y sostenible.
- 1.4. **EI PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO (PASLC), la ENTIDAD PARTICIPANTE**, de acuerdo al Texto Actualizado del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, tiene por objeto gestionar proyectos de inversión en agua y saneamiento en el ámbito de responsabilidad de la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima Sociedad Anónima – SEDAPAL, con la finalidad de cerrar la brecha de infraestructura en agua y saneamiento.
- 1.5. **LAS PARTES** han decidido unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para llevar a cabo la compra corporativa facultativa y se comprometen a realizar las acciones conjuntas para la gestión y ejecución del **CONVENIO**.
- 1.6. Mediante Resolución Directoral N°07-2024-VIVIENDA/OGA de fecha 16 de enero de 2024, **LA ENTIDAD ENCARGADA** aprobó el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024 en el que se incluye la contratación del "**Servicio de Comunicación, Almacenamiento y Colaboración en la nube o equivalente para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**" (en adelante el servicio) cuyo N° de referencia es 19. Por Resolución de Administración N° 010-2024/VIVIENDA/VMCS/PSNU/3.3 de fecha 23 de enero de 2024, PNSU modificó el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024 en el que se incluye el servicio cuyo N° de referencia es 4. Por su parte, mediante Resolución de Unidad de Administración N° 05-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 16 de enero de 2024, PNSR aprobó el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024 en el que se incluye el servicio cuyo N° de referencia es 7. Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 004-2024-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 16 de enero de 2024, PASLC aprobó el Plan Anual de Contrataciones del ejercicio 2024 en el que se incluye el servicio cuyo N° de referencia es 2, rectificándose el nombre del servicio con fecha 29 de enero de 2024.
- 1.7. Asimismo, mediante Memorandos N° 282-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, N° 132-2024/VIVIENDA/VMVCS/PNSR/DE y N° 254-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA las **ENTIDADES PARTICIPANTES** manifestaron su interés en adherirse a la compra corporativa facultativa.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

Este **CONVENIO** se rige por lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, las directivas que emita el OSCE y demás normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, se considera la Resolución Directoral N° 416-2023-VIVIENDA/OGA que "Aprueba la estandarización en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el período de tres (03) años, para el "Servicio especializado de la Plataforma Google para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente **CONVENIO**, las **ENTIDADES PARTICIPANTES** se adhieren a la compra corporativa facultativa a ser ejecutada por la **ENTIDAD ENCARGADA**, facultándola a realizar las

actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección para la contratación del “**Servicio de Comunicación, Almacenamiento y Colaboración en la nube o equivalente para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**”.

CLÁUSULA CUARTA: REQUERIMIENTO DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Las **ENTIDADES PARTICIPANTES**, dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la suscripción del presente **CONVENIO**, presentarán a la **ENTIDAD ENCARGADA** los requerimientos.

La **ENTIDAD ENCARGADA** puede solicitar información complementaria, en atención al objeto del convenio, para lo cual las **ENTIDADES PARTICIPANTES** tendrán un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para remitir la información solicitada.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Para efectos del presente Convenio, las ENTIDADES PARTICIPANTES se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones previstas en el numeral 103.8 del artículo 103 del Reglamento, así como las siguientes:

- a) Proporcionar a la **ENTIDAD ENCARGADA** la información solicitada, a fin de viabilizar y ejecutar la compra corporativa facultativa, durante las actuaciones preparatorias y el procedimiento de selección.
- b) Facilitar la participación de los funcionarios que participen en la gestión y ejecución de la compra corporativa facultativa.
- c) Designar al órgano que hará las veces de área usuaria, para efectos de absolver las consultas formuladas por la ENTIDAD ENCARGADA y/o las Entidades u Órganos, de corresponder.
- d) Validar el requerimiento, que comprende: las especificaciones técnicas o términos de referencia, según el objeto de contratación, y los requisitos de calificación.
- e) Realizar todas las acciones necesarias para la gestión de la compra corporativa facultativa.

5.2. Por su parte la ENTIDAD ENCARGADA tiene a su cargo las tareas señaladas en el numeral 108.2 del artículo 108 del Reglamento, así como las siguientes:

- a) Comunicar periódicamente a las ENTIDADES PARTICIPANTES el estado del proceso de contratación.
- b) Comunicar los resultados del procedimiento y remitir el expediente de contratación a las ENTIDADES PARTICIPANTES, dentro del plazo previsto en el numeral 106.2 del artículo 106 del Reglamento.
- c) Realizar todas las acciones necesarias para la adecuada realización de la contratación objeto de la compra corporativa facultativa.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y culminará cumplido el objeto establecido en la Cláusula Tercera.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES

Para la implementación y adecuada ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores a:

Por la ENTIDAD ENCARGADA:

VIVIENDA : **GISSELA MAGUIÑA SAN YEN MAN**
Directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.
gmaguina@vivienda.gob.pe
912289991

Por las ENTIDADES PARTICIPANTES:

PNSU : **CRISTIAN EDISON DIPAZ SANCHEZ**
Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial.
cdipaz@vivienda.gob.pe

PNSR : 944222599
ANGELA BETTY DAVILA TICONA
Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial e Informática.
adavila@vivienda.gob.pe
991037046

PASLC : **JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA**
Coordinador de la Unidad Funcional de Abastecimiento.
paslc_ua_jlgz@viviendaext.gob.pe
914901145

Los coordinadores tendrán a su cargo la canalización y gestión de la atención de los requerimientos y necesidades de **LAS PARTES**, así como la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del **CONVENIO**.

En caso se requiera sostener reuniones de coordinación con Entidades cuyas sedes se encuentran ubicadas en distintas regiones del país, se privilegiará el uso de la videoconferencia y otros medios de comunicación electrónicos.

Para variar o sustituir a su coordinador, bastará que LAS PARTES comuniquen la nueva designación y los datos de contacto respectivos en la forma establecida en la cláusula décima del presente convenio, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador, caso contrario serán válidas las coordinaciones, documentos y comunicaciones realizadas por el coordinador anterior.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES Y ACUERDOS DE LAS PARTES

8.1 La **ENTIDAD ENCARGADA** no adquirirá propiedad ni titularidad de los bienes y/o servicios materia de la compra corporativa facultativa, ni asumirá ninguna obligación de pago respecto a los mismos.

8.2 El presente **CONVENIO** no origina una relación de servicios entre **LAS PARTES**, por lo que su ejecución no genera ningún tipo de obligación de pago.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y del texto del **CONVENIO**, se efectuará previo acuerdo y a solicitud de una de LAS PARTES. La modificación se realizará mediante adenda que contenga las cláusulas adicionales debidamente aceptadas y suscritas. Todo lo que no estuviera previsto, así como la interpretación, de alguna de las estipulaciones que contiene, también se establecerá mediante adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES

Para los efectos del **CONVENIO**, **LAS PARTES** aceptan la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos relacionados a su ejecución. En ese sentido, **LAS PARTES**, declaran la siguiente dirección electrónica:

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD ENCARGADA:

VIVIENDA: GISSELA MAGUIÑA SAN YEN MAN, gmaguina@vivienda.gob.pe

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES:

PNSU: CRISTIAN EDISON DIPAZ SANCHEZ, cdipaz@vivienda.gob.pe

PNSR: ANGELA BETTY DAVILA TICONA, adavila@vivienda.gob.pe

PASLC: JORGE LUIS GUEVARA ZAPATA, paslc_ua_jlgz@viviendaext.gob.pe

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico consignada surte efectos el día que conste haber sido recibida.

LAS PARTES, se comprometen a señalar una dirección de correo electrónico válida, que permita activar la opción de respuesta automática de recepción, asegurar la capacidad del buzón para recibir las notificaciones y revisar continuamente la cuenta de correo electrónico, incluyendo la bandeja de spam o el buzón de correo no deseado.

Asimismo, **LAS PARTES**, ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo.

Cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de **LAS PARTES** puede dar por resuelto el **CONVENIO**, por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos materia del mismo, conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja entre la **ENTIDAD ENCARGADA** y las **ENTIDADES PARTICIPANTES**, por interpretación o ejecución del Convenio Interinstitucional, será resuelta de común acuerdo por **LAS PARTES**, mediante trato directo, a través de la suscripción del acta correspondiente.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con el contenido y obligaciones indicadas en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, lo suscriben por cuadruplicado, en señal de conformidad a los 01 días del mes de febrero del año 2024.

Por VIVIENDA

Por el PNSU

.....

.....

Por el PNSR

Por el PASLC

.....

.....